Actualización de Aduanas y Comercio Exterior

Decreto para la creación de la Agencia Nacional de Aduanas de México

Ciudad de México, a 16 de julio de 2021

El pasado 14 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se crea la Agencia Nacional de Aduanas de México como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", órgano que será autónomo e independiente del Servicio de Administración Tributaria ("SAT") al que originalmente pertenecía la Administración General de Aduanas.

A manera de antecedente y como se señala expresamente en el referido Decreto, la decisión se tomó bajo el argumento de fortalecer el sistema aduanero mexicano, a fin de que el mismo coadyuve al reforzamiento de la seguridad nacional y sirva para armonizar los procesos que involucran servicios aduanales y de inspección de conformidad con acuerdos internacionales suscritos por México en la materia.

La Agencia Nacional de Aduanas de México ("ANAM"), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), estará dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, teniendo el carácter de autoridad fiscal y aduanera. Además, contará con facultades para poder emitir resoluciones en el ámbito de las competencias que le fueron asignadas a través del Decreto y que serán adicionales o reglamentarias en próximos meses a través del reglamento correspondiente.

De manera operativa, contará con oficinas de representación en las distintas entidades federativas y en el extranjero.

Entre las distintas facultades que le fueron conferidas a la ANAM para la realización de su objeto se encuentran la de recaudar contribuciones y aprovechamientos aplicables a las operaciones de comercio exterior y sus accesorios, teniendo a su vez la facultad de poder determinar y liquidar dichas contribuciones, aprovechamientos u accesorios. También le fue conferida la facultad de dirigir los servicios aduanales y de inspección, en los términos previstos por las disposiciones aplicables, así como la realización de operativos tendientes a la verificación de la legal estancia de mercancías en territorio nacional y de mercancías en transporte, incluyendo

las relativas a la revisión o confirmación del correcto origen de dichas mercancías. En ese sentido, tendrá la facultad para embargar o asegurar aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite la legal estancia en el país, debiendo resguardarlas en calidad de depositario.

De suma relevancia es que, a partir de su creación y la entrada en vigor del Decreto, dicho órgano desconcentrado estará ahora a cargo de administrar el padrón general de importadores, así como los padrones de importadores y de exportadores de sectores específicos.

De igual forma, le fue asignada la facultad de representar el interés fiscal de la Federación en aquellas controversias fiscales y aduaneras que estén relacionadas con la entrada, salida o tránsito de las mercancías del o hacia el territorio nacional, debiendo en todo momento vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras. En relación con lo anterior, se asignó a su vez la facultad de coordinación con las fuerzas armadas e instituciones de seguridad nacional y de seguridad pública del país, para preservar la seguridad en los distintos puntos de acceso al territorio nacional, teniendo la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general y acuerdos administrativos que resulten necesarios para el ejercicio eficaz de sus facultades.

La ANAM fungirá como órgano de consulta del Gobierno Federal en materia aduanera, teniendo la facultad para proponer y contribuir con datos oportunos, sujetos a aprobación superior, la política de administración aduanera, así como el encargado de las negociaciones de tratados internacionales en la materia, proporcionando bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con los cuales se tenga firmado un acuerdo y, por otro lado, celebrando acuerdos interinstitucionales.

El titular de la ANAM contará con las facultades necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones y encargos de la propia Agencia, debiendo ser nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, a propuesta de la SHCP, bajo el entendido que, de conformidad con las disposiciones transitorias del propio Decreto, se propondrá al actual Administrador General de Aduanas como titular de la ANAM.

El referido Decreto entrará en vigor hasta la fecha en que inicie la vigencia de las reformas legales que otorguen la competencia que actualmente tiene el SAT en materia fiscal y aduanera, a la ANAM. Por su parte, se otorgó a la SHCP un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, es decir, cuando se den las reformas legales y reglamentarias correspondientes, para proponer al Titular del Ejecutivo Federal el proyecto de Reglamento Interior de la ANAM.

No obstante lo anterior, es importante resaltar que, de manera preliminar, las referencias que existan al día de hoy, y las atribuciones que ejerce actualmente el SAT o cualquiera de sus unidades administrativas, en el marco de los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, se entenderán hechas a la ANAM, cuando estén relacionadas con las facultades que se confieren a dicha nueva Agencia, su reglamento interior y cualesquiera otras disposiciones jurídicas que emanen de éstos.

Es importante señalar que, la creación de la ANAM y las modificaciones a las leyes y demás disposiciones legales aplicables antes referidas, no afectan de manera inmediata las facultades que hoy tienen ciertas unidades administrativas dependientes del propio SAT y que no se encuentran listadas en las conferidas a la Agencia de nueva creación, como es el caso de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, lo cual podría ocasionar confusiones y complicaciones regulatorias y de control.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.